----Trelew, de Julio de 2018. ----------

----**VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

--I.- Que la Sentencia Definitiva N° 08/2018 de fs. 335/343vta., en lo pertinente, reguló honorarios —a cargo de la demandada condenada en costas— por la pretensión del litisconsorte J. G. P., de los Dres. C. F. M. y C. M. M., patrocinantes del mismo, en conjunto, en el 16% del monto reclamado por tal litisconsorte; y los del Dr. G. B., letrado apoderado del demandado y de la citada en garantía en el 8% del mismo monto, con más el 40% por mandato. Asimismo, por la pretensión de la litisconsorte E. A. P., con costas por el orden causado, reguló los honorarios de los Dres. C. F. M. y C. M. M., patrocinantes de la misma en conjunto, en el 8% del monto reclamado por tal litisconsorte; y los del Dr. G. B., letrado apoderado del demandado y de la citada en garantía en el 8% del mismo monto, con más el 40% por mandato. En cuanto a los peritos, los del perito médico M. J. T., los fijó en el 3% del monto total del proceso con relación a cada uno de los litisconsortes; y los del perito mecánico O. D. de Q. en la suma de pesos mil, a cargo de la actora, quien desistió de tal prueba cuando ya el perito había aceptado el cargo.-------

----Que la demandada y citada en garantía condenada en costas, según las imposiciones ya señaladas, apeló los honorarios por altos a fs.346. El recurso fue concedido a fs. 350 en los términos del art. 48 de la ley XIII nº 4.----------

----II.- En razón que la apelación del recurrente fue genérica, es decir, sin especificar en concreto qué honorario impugnó, corresponde tratar las regulaciones de honorarios que corresponden en costas a dicha parte, adelantando que no asiste razón al recurrente. Es que, considerando la importancia y extensión de las labores realizadas en la causa, así como el carácter con que actuaron, las etapas cumplidas y el resultado obtenido, no se advierte que las regulaciones cuestionadas resulten altas tanto para los letrados de la actora ganadora ni para los peritos. Por lo demás, tales porcentuales se corresponden con las pautas mínimas y máximas posibles y aplicables en la especie (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 38, 46 y 60 Ley XIII nº 4); y se ajustan a las regulaciones usuales que emplea esta Alzada.

----Por la forma en que se resuelve y atendiendo el objeto, sin costas (conf. Passarón~Pesaresi, "Honorarios profesionales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233). ----------

-------Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

---CONFIRMAR la Sentencia Definitiva N° 08/2018 de fs. 335/343vta. en relación con los honorarios que fueron objeto de recurso.----------

-----Sin costas.----------

----La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17). ----------

---Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CÁMARA

NATALIA I.SPOTURNO
PRESIDENTE

---- **REGISTRADA BAJO EL N°_____DEL AÑO 2018 - SIC - CONSTE**.-

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CÁMARA